



TEPIC, NAYARIT; SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Se tiene por recibido el cinco de octubre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico a los diversos secretariaejecutiva@itainayarit.org y contacto@itainayarit.org.mx, recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, en el recurso de revisión **C/197/2021**, un escrito signado por Rubén Dario Chablé Mijangos, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en el que se tiene por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

Consecuentemente, conforme a lo establecido por el artículo 161, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.





Resolución: Recurso de revisión

Número de expediente: C/197/2021

Recurrente: José Ricardo Ceyca Corrales

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado

Comisionado Ponente: Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos

Tepic, Nayarit, veintidós de junio de dos mil veintidós.

VISTOS, los autos del expediente C/197/2021, relativo al recurso de revisión interpuesto por **José Ricardo Ceyca Corrales**, por la falta de respuesta por Fiscalía General del Estado, para lo que se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud de información que presentó José Ricardo Ceyca Corrales, vía oficio, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, al Encargado de la Unidad de Transparencia, solicitando lo siguiente:

*“... a) Me informe por escrito **“la remuneración bruta y neta de los Servidores Públicos de confianza, que incluya todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración, mensual, que actualmente perciben los siguientes servidores públicos:***

- 1) *Agente del Ministerio Público “A”;*
- 2) *Agente del Ministerio Público “B”*
- 3) *Agente de ministerio público auxiliar.*
- 4) *Coordinador de Seguridad;*
- 5) *Comandante;*
- 6) *Jefe de Grupo;*
- 7) *Subjefe de Grupo;*
- 8) *Agente; y*
- 9) *Peritos.*

b) Informe la última fecha en el que hubo incremento a la remuneración y/o salario de los anteriores servidores públicos;

c) Informe el porcentaje del último incremento a la remuneración y/o salario que tuvieron los anteriores servidores públicos.

d) Informe el aumento por nivelación de remuneración y/o salario que se le aplico a los anteriores servidores públicos...” (Foja 05 del expediente).

SEGUNDO. Mediante escrito presentado el trece de agosto de dos mil veintiuno, José Ricardo Ceyca Corrales interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en contra de la Fiscalía General del Estado, porque no se proporcionó lo solicitado en tiempo y forma, por parte del citado sujeto obligado (foja 01 a la 10 del expediente).

TERCERO. Del escrito de interposición se desprende que:

“...

Las razones o motivos de inconformidad, y

Las razones por el cual comparezco ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que por la violación a mis derechos humanos a la **información pública**, por parte de la autoridad obligada a proporcionarla. Ya que esta fue solicitada por escrito, ante la autoridad que es poseedora de la información pública –salarios-, y a pesar de que han transcurrido más de 20 veinte días hábiles sin que la autoridad denominada “Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General, me han notificado acerca de mi petición y tampoco se me proporcione un número de folio para darle seguimiento a mi petición.

Es importante establecer que el escrito de petición fechado el día veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, se le requirió al Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, una información de la cual está clasificada como **común**, y que no existe justificación legal para que la autoridad obligada, sea omisa en proporcionarme la información solicitada, que es **remuneración** de algunos servidores públicos de la Fiscalía General.



CUARTO. En proveído de trece de agosto de dos mil veintiuno, dicho medio de impugnación se registró como **C/197/2021**, se admitió a trámite y se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, actuando en consecuencia ambas partes. (fojas de la 12 a la 29 del expediente).

QUINTO. En acuerdo de quince de septiembre de dos mil veintiuno, se recibieron pruebas y alegatos de ambas partes. De las pruebas y alegatos presentados el trece de septiembre de dos mil veintiuno, por el recurrente, se observa que la fiscalía General del Estado da contestación el nueve de agosto de dos mil veintiuno, tal como se advierte:

1. De acuerdo con el registro de esta Unidad de Transparencia, el presente recurso se encuentra relacionado con la solicitud por escrito presentada el 28 de junio de 2021 ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos misma que preside el Titular de la Unidad de Transparencia.

2. La solicitud de información fue atendida remitiendo cédula de notificación de fecha 9 de Agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico ricardoceyca@hotmail.com.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Impresión de pantalla de la respuesta de la remisión de la Cédula de Notificación de fecha de fecha 9 de agosto de 2021.

SEXTO. Mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiuno, se declaró integrado el expediente, turnándose éste para que se emitiera la resolución que en derecho corresponde, con fundamento en el artículo 161, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (fojas 45 a la 49 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión C/197/2021, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. JOSÉ RICARDO CEYCA CORRALES está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión debido a que dice no se proporcionó lo solicitado, por parte del citado sujeto obligado, con base al artículo 154, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. AGRAVIOS. A título de agravios, JOSÉ RICARDO CEYCA CORRALES, expresó:

Las razones o motivos de inconformidad, y

Las razones por el cual comparezco ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que por la violación a mis derechos humanos a la **información pública**, por parte de la autoridad obligada a proporcionarla. Ya que esta fue solicitada por escrito, ante la autoridad que es poseedora de la información pública –salarios-, y a pesar de que han transcurrido más de 20 veinte días hábiles sin que la autoridad denominada "Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General, me han notificado acerca de mi petición y tampoco se me proporcione un número de folio para darle seguimiento a mi petición.

Es importante establecer que el escrito de petición fechado el día veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, se le requirió al Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, una información de la cual está clasificada como **común**, y que no existe justificación legal para que la autoridad obligada, sea omisa en proporcionarme la información solicitada, que es **remuneración** de algunos servidores públicos de la Fiscalía General.

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. - Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión, sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia, en virtud de que el recurrente se duele en esencia a la falta de respuesta, es viable afirmar que el sujeto obligado atendió el motivo de inconformidad mediante oficio de trece de septiembre de dos mil veintiuno, dando atención a la petición presentada por el hoy recurrente.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo expuesto y fundado se,



RESUELVE:

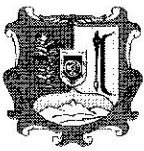
PRIMERO. El sujeto obligado, Fiscalía General del Estado, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, modificó su determinación al poner a disposición del solicitante la respuesta a su solicitud.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171, fracción III, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando QUINTO, de la presente resolución, por los razonamientos jurídicos vertidos.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla de nueva cuenta ante este Instituto de conformidad con el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese a las partes por medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del



NAYARIT

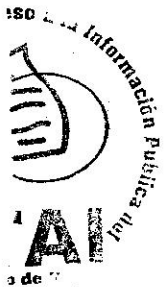


Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz y Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintidós de junio de dos mil veintidós.





Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

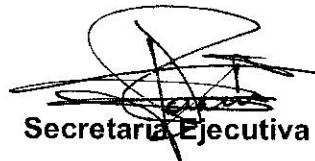



Comisionado

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz


Comisionado

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos


Secretaría Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, dentro del expediente C/197/2021, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -

